



RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.20.013
(21 de octubre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA FIRMA AUTÓGRAFA MECÁNICA, DIGITALIZADA O ESCANEADA Y SE ADOPTA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI”

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por los Artículos 267 y siguientes de la Constitución Política, 155 de la Ley 136 de 1.994, el Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales de la Contraloría General de Santiago de Cali y demás disposiciones que las desarrollan, modifican o complementan, y

CONSIDERANDO:

Que, el Archivo General de la Nación expidió el Acuerdo No. 003 del 15 de febrero de 2015, procediendo a establecer para las entidades del Estado, los lineamientos generales en torno a la gestión de documentos electrónicos generados como resultado del uso de medios electrónicos, de conformidad con el Capítulo IV del Título III de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el Artículo 21 de la Ley 594 de 2000 y el Capítulo IV del Decreto No. 2609 de 2012.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, profirió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*.

Que, la suscrita profirió la Resolución No. 0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI”*, la cual señaló lo que seguidamente se reproduce:

“(…)

ARTÍCULO 6º: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos auditores, administrativos sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría General de Santiago de Cali. (...)

(…)” (Resaltado y subrayado fuera de texto).



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

efb

Que, el señor Presidente de la República, expidió el Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

Que, igualmente, el Presidente de la República, profirió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", estableciendo lo que enseguida se reproduce:

"(...)

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Artículo 2. Objeto. El presente Decreto, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares. (...)

Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

(...)" (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Que, así mismo, el señor Presidente de la República, profirió el Decreto Legislativo No. 637 del 06 de mayo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

Que, la suscrita expidió la Resolución No. 0100.24.02.20.453 del 14 de septiembre de 2020, procediendo a ordenar el levantamiento de los términos en los Procesos Disciplinarios, Administrativos y de Responsabilidad Fiscal, que, se adelantan en la Contraloría General de Santiago de Cali, a partir del 30 de septiembre de 2020, por lo que se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos constitucionales y legales, especialmente, el respeto al debido proceso en todas sus actuaciones administrativas.



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

Handwritten signature

Que, los doctores IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE, DIEGO MOLANO APONTE y FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO, en sus condiciones de Presidente de la República, Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, respectivamente, procedieron a proferir el Decreto No. 1287 del 24 de septiembre de 2020 "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la Emergencia Sanitaria", prescribiendo lo que a continuación se transcribe:

"(...)

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto regular los elementos y características de seguridad de los documentos, actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.

Artículo 2. Firma de los documentos expedidos durante el trabajo en casa. Durante la emergencia sanitaria y siempre que los servidores públicos y contratistas estén prestando sus servicios desde la casa, en el marco del artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se podrán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se impartan en el presente decreto.

"..." (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Que, el aludido Decreto, regula los elementos y características de seguridad de los documentos, actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, medidas que deben ser acatadas por la Contraloría General de Santiago de Cali.

Que, el doctor JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN, Contralor General de Santiago de Cali (E), expidió la Resolución No. 0100.24.02.20.478 del 30 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA, AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTAN ANTE LAS DIRECCIONES: ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO Y OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONES Y COBRO COACTIVO", estableciendo lo que a continuación se transcribe:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta Resolución, se aplicarán a todas las actuaciones que se adelanten al interior de la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario y Operativo de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y Sanciones de la Contraloría General de Santiago de Cali, incluyendo aquellas que se encontraban en curso hasta el día 16 de marzo de 2.020, fecha en que se ordenó la suspensión de términos procesales, mediante Resolución No. 0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2.020.



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

Handwritten signature or mark.

Parágrafo Único. Las medidas que se adoptan mediante esta Resolución, serán aplicables hasta tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, las disposiciones adoptadas en relación con la misma, o hasta que así lo disponga el (la) Representante Legal de este Organismo de Control.

(...)" (Resaltado y subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. FIRMA DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS DURANTE EL TRABAJO EN CASA. Durante la emergencia sanitaria y siempre que los servidores públicos y contratistas de la Contraloría General de Santiago de Cali, estén prestando sus servicios desde la casa o por la imposibilidad de prestar atención presencial a los usuarios en cualquiera de las actuaciones administrativas o de control que se adelantan en la entidad, en el marco del Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, se podrán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten, mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las impartidas en el Decreto No. 1287 del 24 de septiembre de 2020.

PARÁGRAFO. Las medidas que se adoptan mediante esta Resolución, serán aplicables hasta tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional, las disposiciones dictadas en relación con la misma, o hasta que así lo disponga la Contralora General de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 2°. FIRMA DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS DURANTE EL TRABAJO EN CASA. Durante la emergencia sanitaria y siempre que los servidores públicos y contratistas de la Contraloría General de Santiago de Cali, estén prestando sus servicios desde la casa o por la imposibilidad de prestar atención presencial a los usuarios en cualquiera de las actuaciones administrativas o de control que se adelantan en la entidad, en el marco del Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, se deberán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. DIRECTRICES PARA LA FIRMA AUTÓGRAFA MECÁNICA, DIGITALIZADA O ESCANEADA. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, los servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali, atenderán las directrices dictadas por el Gobierno en el Decreto No. 1287 de 2020.

ARTÍCULO 4°. GESTIÓN DE LA FIRMA AUTÓGRAFA MECÁNICA, DIGITALIZADA O ESCANEADA. Los funcionarios responsables de suscribir actos, comunicaciones, providencias o decisiones que deban contener su firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, deberán gestionar y proteger bajo su exclusiva responsabilidad su uso, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en esta Resolución.

cyf

PARÁGRAFO. Para dar cumplimiento a lo anterior, los funcionarios encargados de gestionar su firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, establecerán la forma de su almacenamiento, determinarán sus usos y la protección de la misma.

ARTÍCULO 5. COMUNICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI. Los servidores públicos y contratistas que deban expedir documentos, actos, providencias o decisiones, haciendo uso de la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, deberán comunicar los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, a través de los medios dispuestos en la Resolución No. 0100.24.02.20.478 del 30 de septiembre de 2020, por la Contraloría General de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 6°. EXPEDIENTE HÍBRIDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el Archivo General de la Nación en el Acuerdo No. 09 de 2012, y con fundamento en la parte motiva y dispositiva de esta Resolución, confórmense expedientes híbridos para las diferentes actuaciones que se adelantan y que se llegaren a adelantar en las Direcciones Técnicas; ante EMCALI, ante Salud, ante Educación, ante Central, ante Salud y ante Sector de Recursos Naturales y la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO ÚNICO. De conformidad con el Artículo 3 del Decreto No. 1287 de 2020, la Contraloría General de Santiago de Cali, deberá garantizar la organización conservación e incorporación de los expedientes y demás documentos producidos electrónicamente, según las Tablas de Retención Documental - TDR, debiendo encontrarse disponibles para la consulta de las partes interesadas o autoridades competentes.

Para dar alcance a lo aquí dispuesto, entiéndase como expediente documental híbrido, el conformado simultáneamente por documentos análogos expedidos antes de la suspensión de términos de los diferentes procesos misionales y administrativos de la entidad y los electrónicos, que, a pesar de estar separados, forman una sola unidad documental por razones del trámite o actuación.

ARTÍCULO 7°. ADÓPTENSE LAS SIGUIENTES MEDIDAS PARA EL PROCESO AUDITOR. Para efectos de adelantar las diferentes diligencias en las Direcciones Técnicas y en el Despacho de la Señora Contralora General de Santiago de Cali, hasta tanto duren las medidas decretadas en razón a la emergencia sanitaria SARS-CoV-2 COVID-19:

- a) Medios electrónicos. Las Direcciones Técnicas como medios de comunicación, recepción de solicitudes, los correos electrónicos dtemcali@contraloria.gov.co; dterecnatyaseo@contraloria.gov.co; dtfisico@contraloriacali.gov.co; dtsalud@contraloriacali.gov.co; dteducacion@contraloriacali.gov.co y dtadmincentral@contraloria.gov.co.
- b) Almacenamiento, la conservación de los expedientes híbridos o producidos electrónicamente se realizarán en el docunet dispuesto para cada Dirección



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

de este Organismo de Control, conservando y garantizando la reserva, integralidad, autenticidad, confiabilidad y seguridad de la información, así como las normas de archivo dispuestas en los Procedimientos Internos del proceso auditor versiones 32 y 33.

- c) **Actuaciones administrativas, pruebas de auditoría, ayudas de memoria, informes de auditoría y traslados de hallazgos.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución todos los documentos que se produzcan en virtud del ejercicio de control fiscal en cualquiera de sus modalidades o tipo, se producirán de manera electrónica.

PARÁGRAFO ÚNICO. Hacer extensivas las medidas adoptadas a la totalidad de los ejercicios auditores ya iniciados en desarrollo del plan de vigilancia fiscal 2020.

ARTÍCULO 8º. Para el trámite de los procesos contractuales se utilizará la Plataforma SECOP II, evitando el uso de documentación impresa.

ARTÍCULO 9º. Las actuaciones que se surtan en vigencia de la presente Resolución, deberán cumplir con los principios de la función administrativa, los deberes de los funcionarios públicos, los límites de reserva legal, los lineamientos establecidos en las políticas de seguridad de la información privacidad y protección de datos personales adoptados por la entidad y el Manual de tratamiento de datos personales definidos por la Oficina Asesora de Planeación, Normalización y Calidad de la Contraloría General de Santiago de Cali.

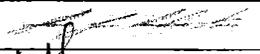
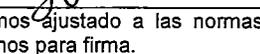
ARTÍCULO 10º. Ordenar la divulgación del contenido de esta Resolución a través de la intranet y la página web de la Contraloría General de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 11º. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).


MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jhon Jairo Londoño Toro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Jhon Jairo Londoño Toro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

ufb